

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-162 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de ASTURWIND, S.L., con CIF B33670530, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta - 33005 - OVIEDO, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado PICO LIEBRES (PE-162), a ubicar en los Picos Liebres, Piniella y Fontes – concejo de TINEO, resultan los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de la entonces denominada Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, con competencias en materia energética, de 22 de abril de 2024 (extracto en BOPA de 06/05/2024), se otorgó a la sociedad "ASTURWIND, S.L." como promotora de la instalación del parque eólico denominado PICO LIEBRES (PE-162), a ubicar en los picos Liebres, Piniella y Fontes – concejo de TINEO, autorización administrativa de construcción (AAC) del modificado de proyecto del citado parque eólico, conforme al <<Proyecto técnico-administrativo. Proyecto Modificado Parque Eólico Pico Liebres (Asturias)>>, de julio de 2023, suscrito por D. Sergio Robles Fernández y visado, con fecha 18/07/2023, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20231223V, con las siguientes características:

<<Parque eólico PICO LIEBRES formado por 2 aerogeneradores de 5.200 kW de potencia con transformador de relación 0,69/30 kV y 5.600 kVA en cada uno. Una línea subterránea a 30 kV para transmisión de la energía hacia la subestación eléctrica del PE-46 "Buseco", con el que compartirá el transformador de 75 MVA de potencia y relación 30/132 kV que elevará la tensión para la evacuación de la energía a la línea de distribución de 132 kV denominada IE-4 "Eje de El Palo">>.

Desde la perspectiva urbanística, la referida resolución recoge explícitamente que su eficacia quedaba condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias; condición suspensiva a la que ya se ha dado cumplimiento tras la publicación en el BOPA de 14/10/2024 de la Aprobación definitiva del Plan Especial para la implantación del parque eólico Pico Liebres, promovido por Asturwind, S. L. Expte. OFI/2020/120.

Por otra parte y si bien la citada resolución establecía que el plazo para llevar a cabo la puesta en servicio era de 9 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, mediante Resolución de la entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, de 27 de mayo de 2024, se complementó, derivado de lo establecido en el art. 28.2 del RD-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, la citada Resolución de 22 de abril de 2024, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica,

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722467413541135			

por la que se otorga autorización administrativa de construcción del modificado del proyecto del parque eólico "PICO LIEBRES", fijándose el 31/12/2026 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 22/04/2024:




"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del segundo semestre del año 2026".

Posteriormente, por Resolución de 4 de noviembre de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo se complementó nuevamente, derivado de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, la citada Resolución de 22 de abril de 2024, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del modificado del proyecto del parque eólico "PICO LIEBRES", fijándose el 30/06/2028 como nuevo *dies ad quem* para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 22/04/2024:

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2028".

Además, se Incorporó, entre las condiciones establecidas en el primer párrafo del apartado resolutorio segundo de la citada Resolución de 22 de abril de 2024, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, la necesidad de dar cumplimiento a la recomendación establecida en la comunicación e informe técnico del Servicio de Evaluaciones Ambientales, de 11 de julio de 2025, respecto de la conveniencia de elaborar y presentar por parte de la sociedad promotora, con carácter previo y una antelación mínima de tres meses a la solicitud de autorización de explotación del parque eólico, un informe actualizado de caracterización de la avifauna que abarque un ciclo reproductor completo, suscrito por técnicos/as competentes, a efectos de comprobar que la situación pre operacional no se ha desviado con respecto a la información aportada en el Documento Ambiental y resto de documentación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada del proyecto. Las conclusiones de dicho informe deberán incluir un apartado específico a este respecto. El citado informe se remitirá al órgano ambiental con carácter previo y una antelación mínima de dos meses a la entrada en operación del parque eólico y de forma conjunta con los informes de prospección de la Cueva de La Mina y de quirópteros de ciclo anual, a los que se refiere el último párrafo del apartado resolutorio segundo del IIA del proyecto.

SEGUNDO: Con fecha 25/03/2026, por parte de la representación de la sociedad promotora se solicitó la extensión del plazo de autorización de explotación del parque eólico al primer semestre del año 2030, acogiéndose a la posibilidad prevista y al situarse dentro de los supuestos regulados al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (BOE nº 71 de 21/03/2026), incluyendo el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722467413541135			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y el art. 115 del RD 1955/2000, puestos en consideración con el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, relativo a la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión.

SEGUNDO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO: La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, en su artículo 98, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo -entre otros supuestos- que se produzca la suspensión de la ejecución de los mismos o que una disposición establezca lo contrario.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con las modificaciones introducidas por los Decretos 216/2012, de 23 de octubre y 91/2014, de 22 de octubre. En particular, su artículo 21 condiciona los efectos de la autorización administrativa de construcción a la aprobación de un Plan Especial con arreglo a la legislación urbanística.

QUINTO: Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por la L.O. 1/94 y 1/99; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar, derivado de lo establecido en el art. 25 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, la Resolución de 22 de abril de 2024, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se otorga autorización administrativa de construcción del modificado del proyecto del parque eólico "PICO LIEBRES". Expte. PE-162, concejo de Tineo, (extracto en BOPA de 06/05/2024), fijándose el 30/06/2030 como nuevo dies ad quem para la obtención de la autorización de explotación (puesta en servicio), e introduciendo la siguiente condición, como parte integrante de la referida Resolución de 22/04/2024:

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722467413541135			

"No resultará posible la obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del primer semestre del año 2030".

SEGUNDO: La presente Resolución será notificada a la sociedad promotora y al gestor de la red eléctrica a la que se conectará y será accesible electrónicamente a través de la página institucional del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722467413541135			